

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 005-GADPRM-JMG-2021**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL MALIMPIA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** por mandato del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

**Que,** el artículo 227 de la Supra Norma, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que,** el artículo 229 de la Carta Magna, expresa que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, Indica que: La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas

**Que,** Art. 4.- DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

**Que,** Art. 60 del mismo cuerpo legal.- Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 383, expresamente contempla que: "Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

El ejercicio de la facultad de resolver en el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos."

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales y debidamente facultado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**RESUELVE:**

**PRIMERA.** – Se delega a la Ing. **Elena Naranjo López**, Secretaria - Tesorera del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL MALIMPIA, con el objetivo de que a partir del lunes 13 de enero 2021, asuma el manejo del portal y toda contratación que corresponda a procedimientos de ínfima cuantía para la ejecución de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto Inicial del Estado; para el efecto deberá observar el procedimiento señalado en la Codificación, expedida por la Ley de Sistema Nacional Contratación Pública y su reglamento.

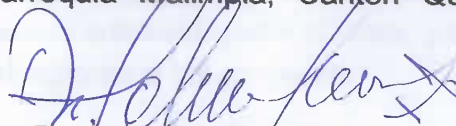
**SEGUNDA.** - En el cumplimiento de la presente delegación deberá verificar que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

**TERCERA.**- Una vez efectuado dichas contrataciones, procederá en forma personal a publicar mediante la herramienta "PUBLICACIONES POR INFIMA CUANTIA" del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones de ínfima cuantía.

**CUARTA.** – Derogase cualquier resolución de igual efecto o contraria a la presente.

**QUINTA.** - La presente resolución entrara en vigencia, a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el portal de Compras Públicas y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Malimpia.

**Comuníquese y Publíquese.** - Dado y firmado a los 13 días del mes de enero del año 2021, en la Parroquia Malimpia, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

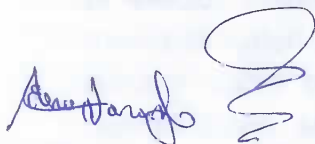


Dr. Jonny Muñoz Gilces

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MALIMPIA**



**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito secretaria-Tesorerera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Malimpia. **CERTIFICA QUE:** el Dr. Jonny Muñoz Gilces, presidente del GAD DE LA PARROQUIAL DE MALIMPIA, firmó la Resolución que antecede en la fecha señalada.



Ing. Elena naranjo López  
**SECRETARIA-TESORERA GAD PARROQUIAL MALIMPIA**